



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00453

En atención a la documental que antecede, el juzgado dispone:

1.- Efectuado el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado Héctor Morales Suspes (q.e.p.d.) y vencido el término respectivo, al tenor del artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., nómbrasele por economía procesal y como curadora Ad-Litem, al abogado **Luis Alejandro Acuña García** identificado con la T.P. 73.252, quien dentro de la presente actuación representó al causante.

En tal sentido, líbresele comunicación y notifíquesele el contenido del auto de apremio y vencido el termino allá ordenado, vuelvan las diligencias al despacho para continuidad a la actuación.

2.- Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los interesados la consignación por pago de honorarios a los curadores ad litem Andrés Leonardo Montealegre y Luis Alejandro Acuña, en las sumas de \$150.000 y \$250.000,00 visible a pdf 0063.

3.- Téngase en cuenta que **Central de Inversiones S.A.** se notificó del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A. (pdf 0064) y en los demás documentos aportados, quien dentro del término manifestó que no le asiste legitimación en la causa, como quiera que cedió las obligaciones 185297001215, 185298017251 y 185298017301 a la **Compañía De Gerenciamiento De Activos – CGA** mediante contrato de compraventa de activos celebrado el 6 de julio de 2007.

4.- En consecuencia, se ordena integrar el contradictorio con la **Compañía De Gerenciamiento De Activos – CGA** para que dentro, dentro del término 20 días ejerza

su derecho a la defensa. La parte demandante notifique a la mentada entidad en legal forma.

5.- Lo informado por el **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público** (pdf 0066), quien se vinculó al presente tramite mediante audiencia celebrada el pasado 28 de febrero (pdf 0037), obre en autos y póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 113**

Hoy **15-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3f4d9fe067403006bf167f7cebfade8dc29857e5e82b1a4ddec0b12e173e**

Documento generado en 14/08/2023 11:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0458.

Teniendo en cuenta que con el escrito y anexos allegados el 16 de mayo pasado (Pdf-0024) la parte demandante cumplió lo ordenado por auto del 19 de abril pasado (Pdf-0023); en consecuencia, como el demandado **Diego Albeiro Castellanos Avendaño** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes, para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 113**

Hoy **15-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44306a6394ee9caafda8c71f39289171323ffe664ea70fd5c35dd5c78229e917**

Documento generado en 14/08/2023 11:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbb1aaa8d4a54f8f846793f9ece54897654176a4f933fb4f83fc57128dd862a**

Documento generado en 14/08/2023 11:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-00583.

1.- Se requiere a la secretaría del Juzgado para que de **manera inmediata** cumpla con lo ordenado en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda.

2.- De otro lado, se insta a la parte actora para que se sirva a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2° y 6° del auto emitido el el 28 de septiembre de 2021.

3.- Por secretaría remítanse los oficios a las autoridades respectivas (pdfs 0009-0014).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 113**
Hoy **15-08-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de1a5da09e50b85606f50c91e8320e35aadb3d24eb4cb8d4ff5b82a036f554**

Documento generado en 14/08/2023 11:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehensión No. 2021-00649

Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte solicitante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite el diligenciamiento del oficio No. 1.166/2022 dirigido a la Sijin –Sección Automotores, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 113**

Hoy **15-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12ef883f852ba509bdcea41338b5bf4177294f0d5a574b3822e40894cab686a**

Documento generado en 14/08/2023 11:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00732.

Teniendo en cuenta que la última actuación (es) registrada en el proceso data del 16 de noviembre de 2021 (pdf 0012) y 2 de agosto de 2018 (Cautelar), se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Resuelve:

1. **Decretar** la terminación de las presentes diligencias, por desistimiento tácito.
2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase como corresponda.
3. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. **Archivar** las presentes diligencias, una vez se cumpla lo aquí ordenado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 113 Hoy 15-08-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187bd147c227a67aec21e1a7ec4f8a395d63299f4c16862496cf788265a9871f**

Documento generado en 14/08/2023 11:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00776.

1.- Se reconoce personería al abogado **Eusebio Manuel Gómez Quiñonez** como apoderado judicial de la entidad demandante **Asociación Mutual Corfeinco**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Ante ello, se entienden revocados los poderes inicialmente conferidos.

2.- En aras de imprimirle celeridad al asunto, se requiere a la parte demandante para que notifique el contenido del mandamiento de pago al extremo demandado.

3.- Por secretaria envíese el link del expediente a la ejecutante para que conozca las respuestas otorgadas por las entidades oficiadas en la presente actuación correspondiente a las medidas cautelares y, en esa medida, procesa como en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 113 Hoy 15-08-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79ecea7ca641e3df46bf4303157e827084b4137d5778de72506e3f3888d9df6**

Documento generado en 14/08/2023 11:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-00805.

Teniendo en cuenta que la última actuación (es) registrada en el proceso data del 19 de julio de 2022 (pdf 0012), se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Resuelve:

- 1. Decretar** la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito.
- Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
- 3.** No hay lugar a condenar en costas.
- 4. Archivar** las presentes diligencias, una vez se cumpla lo aquí ordenado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 113 Hoy 15-08-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b617f3110e2d715a69c9a5a5d455a2b917e112fc8e82e046ca3afc7a36a66a63**

Documento generado en 14/08/2023 11:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2021-00856.

Se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio 0045/2022 y notifique el contenido del mandamiento de pago al extremo demandado; lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 113 Hoy 15-08-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37feab5db0d27efdeb2337c52345e00d16a95b66260b9185bad30a88e727fe1**

Documento generado en 14/08/2023 11:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-01007.

Bajo los apremios del art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, notifique el contenido del mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 113**

Hoy **15-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0203f48d8f903c3099607b07ebf72d671978e55322ad417bbcea41161c30cc**

Documento generado en 14/08/2023 11:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0103.

Por no cumplirse las previsiones del artículo 447 del CGP, se deniega, por prematura, la solicitud de entrega de dineros que la parte demandante reclama con el escrito allegado el 18 de mayo pasado (Pdf-0013).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 113**

Hoy **15-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bb915695d5f64fd31698cffc822580eafc4636a3ebe0c77e27fcc16c438581**

Documento generado en 14/08/2023 11:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0103.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Víctor Andrey Fillipo Padilla** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0017), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 113 Hoy 15-08-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654c7fa46d13389b397cc6f1d2f77ffc1f9776060895f892e7adb27af827de7b**

Documento generado en 14/08/2023 11:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Rendición de Cuentas No. 2022-0155.

Se requiere a la parte demandante para que acredite en debida forma que notificó al extremo demandado el contenido del auto admisorio de demanda de fecha 29 de marzo de 2022. Lo anterior, por cuanto el envió aparentemente remitido a la contraparte y radicado el 16 de mayo pasado (Pdf-0012), no se adecua a ninguna de las formas de notificación previstas en la ley, entiéndase C.G.P. o Ley 2213/2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 113**

Hoy **15-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b313663724a696857364f1ec846d6a1f50fa5012739ea35e745acd17bfaadf**

Documento generado en 14/08/2023 11:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0170.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como el demandado **Héctor Fabio Palomino Cardona** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 113
Hoy 15-08-2023
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900b7b8433fd52a5467f5755dea4d3b718f6ca2001e37b492005de757ccc89a9**

Documento generado en 14/08/2023 11:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0194.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como la demandada **Diana Lorena Murillo Benavides** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0018), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 113**

Hoy **15-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a1672213d19510b14a7b500ca598fdea04799d9f8fdd7a9a844514e108d367**

Documento generado en 14/08/2023 11:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0225.

Hecha la publicación en legal forma (Pdf-0017) y como el emplazado José Aldemar Ángel González no compareció a la actuación, se le designa como curador Ad-Litem, a los siguientes abogados (as):

Diana Ruby del Socorro Lopera Ruíz, con T.P. 175.921 del CSJ, localizada en el correo abogadadianaloperacs@gmail.com

Diana Isabel Rivera Orduz, con T.P. 374.573 del CSJ, localizada en el correo juridico@eycconsultoresltda.com

María Alix Moreno Arrieta con T.P. 322.562 del CSJ, localizado en el correo maria.moreno@sky.not.co

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$300.000,00 que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbrese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 113**

Hoy **15-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62dcad303136c615dca7de82b8f4874e91c52e5ccee064f5894d1497cddca5a1**

Documento generado en 14/08/2023 11:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehensión No. 2022-00232

Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte solicitante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite el diligenciamiento del oficio No. 0864/2022 dirigido a la Sijin –Sección Automotores, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 113**

Hoy **15-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b88651ff1352e2d1690befbb24fdb9e8b37ae30818fbd569c2202157b9c49**

Documento generado en 14/08/2023 11:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2022-00390

Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte solicitante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite el diligenciamiento del oficio No. 0920/2022 dirigido a la Sijin –Sección Automotores, previamente retirado, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 113**

Hoy **15-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec54497ff654dabb6f445b40ea3086f2d5464edb4098466ba3d8d28935f85e6**

Documento generado en 14/08/2023 11:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00451.

Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, notifique el contenido del mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 113 Hoy 15-08-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921e2a5acf85c1891d68c51ef49f3fedb2eb90ee853ce8f7cbea1bec135c0734**

Documento generado en 14/08/2023 11:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00466.

1.- En aras de imprimirle celeridad al asunto, se requiere a la parte demandante para que notifique el contenido del mandamiento de pago al extremo demandado.

2.- Por secretaria envíese el link del expediente a la parte demandante, para que conozca las respuestas otorgadas por las entidades bancarias oficiadas en la presente actuación y, en esa medida, procesa como en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 113**

Hoy **15-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8498589a2ca70c11bb86cf2dc3db4726e3fdacfa03c91fe47b0e70108a0b8e10**

Documento generado en 14/08/2023 11:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00473.

1.- En aras de imprimirle celeridad al asunto, se requiere a la parte demandante para que notifique el contenido del mandamiento de pago al extremo demandado y/o cumpla lo ordenado en auto de fecha inmediatamente anterior.

2.- Por secretaria envíese el link del expediente a la ejecutante, para que conozca las respuestas otorgadas por las entidades bancarias oficiadas en la presente actuación y, en esa medida, procesa como en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 113**
Hoy **15-08-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7162378f9653af7fb98e56e1aa07afbdbc19e2382d5f8e034a49a5def5833f9**

Documento generado en 14/08/2023 11:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00968

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante, por el término de **diez días** de las excepciones de mérito formuladas por la demandada Alba Lucia Mendoza Rincón para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer (pdf 0012).

Vencido el lapso anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 113 Hoy 15-08-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

CLB

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f0eda8e043a7c4bb6ce543d9865a5846a852fa24d732be68bc92bdbeff5213**

Documento generado en 14/08/2023 11:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00968.

La nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa – Cundinamarca (pdf 0007 c2) obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**

113

Hoy **15-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0872acc8dd51554c6cb9f2d3a96a39fe8603eded095f43af14889b0e68aac4b0**

Documento generado en 14/08/2023 11:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 4 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0739.

Como de los títulos valores –5 Letras de cambio- allegadas con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en los artículos 82, 83 y 422, del Código General del Proceso, y, 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor en favor de **Mike Santafé Zambrano, David Santafé Zambrano y Nathalie Santafé Zambrano** en su condición de herederos determinados del señor **Luis Alberto Santafé Higuera** (q.e.p.d.), contra **José Augusto López Saavedra** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Letra de cambio con fecha de exigibilidad 10 de junio de 2022.

1.1. \$10'000.000,00 M/Cte., como capital.

2. Letra de cambio con fecha de exigibilidad 28 de abril de 2022.

2.1. \$10'000.000,00 M/Cte., como capital.

3. Letra de cambio con fecha de exigibilidad 8 de abril de 2022.

3.1. \$5'000.000,00 M/Cte., como capital.

4. Letra de cambio con fecha de exigibilidad 8 de abril de 2022.

4.1. \$5'000.000,00 M/Cte., como capital

5. Letra de cambio con fecha de exigibilidad 27 de diciembre de 2021.

5.1. \$2'500.000,00 M/Cte., como capital

Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

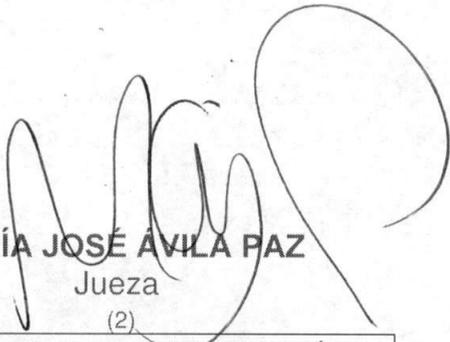
Notifíquese al demandado en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder las letras de cambio que contienen las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlas en circulación, debiendo tenerlas siempre a su disposición para el momento en que el

Despacho las requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Héctor Hernando Moreno Sabogal** como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase.



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

114 **15 AGO 2023**

Hoy

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 2023-0758.

Ref. Despacho comisorio No. 83.
Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Ejecutivo No. 2022-1736

Como quiera que la diligencia de embargo y secuestro ordenada en el comisorio de la referencia debe ser adelantada por el Inspector de Policía y/o Alcalde Local de la Zona respectiva, se ordena remitir las presentes diligencias a la Oficina Judicial -Reparto- para que sea asignada a la entidad pertinente.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>114</u>
Hoy <u>15 AGO 2023</u>
La secretaria. JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 14 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0744.

Como como del título valor –pagaré– allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Prepacol Technology S.A.S.** contra la **Asociación Médica para la Atención Integral S.A.S. Jaime Gutiérrez Serrano, Germán Velasco Mora, Eduardo Curtidor Arguello y Mauricio López Molano** por las siguientes sumas de dinero así

1. \$155'419.043,00 M/Cte., por concepto del valor total adeudado.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 30 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Jairo Eduardo Molina Sánchez** como judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

114
Hoy 15 AGO 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0757.

Como del título valor –pagaré- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Coomeva S.A. –Bancoomeva-** contra **Vanessa Patricia Guevara Peláez** por las siguientes sumas de dinero, así:

Pagaré Operaciones de Mutuo No. 18841163

1. \$45'773.787,00 M/Cte, correspondientes al capital insoluto adeudado.
2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 10 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se Ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza
(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 114, DE HOY _____
EL SECRETARIO, 15 AGO 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0755.

Como del título valor –pagaré número 1010065200- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Bogotá S.A.** contra **Lisney Norena Giraldo Castro** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$44'583.218,00 M/Cte., por concepto de capital vencido y en mora.
2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1° de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$3'256.261,00 M/Cte., por los intereses de plazo incorporados en el título base de ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Pedro José Porras Ayala** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

114
Hoy 15 AGO 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 14 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0746.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

1. **Pretensiones:** Discrimínese con precisión y claridad el *petitum* demandatorio informando: i) por qué pretende obtener un doble cobro por las obligaciones contenidas en el **pagaré No. 143016**, ii) respecto de la pretensión "1" señale, por qué pretende obtener un doble cobro por las cuotas adeudadas el 31 de diciembre de 2020 (cuotas 1 y 2), 30 de junio de 2021 (cuotas 8 y 9), 31 de diciembre de 2021 (cuotas 15 y 16) 30 de junio de 2022 (cuotas 22 y 23) 31 de diciembre de 2022 (cuotas 28 y 29) y, 30 de junio de 2023 (cuotas 36 y 37).

2. Respecto de la pretensión "11", señale la fecha de vencimiento de las obligaciones que se ejecutan y tenga en cuenta lo ordenado en el numeral precedente.

Conforme a lo ordenado, la actora proceda en los términos del numeral 4° del art. 82 del CGP.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>114</u>	<u>15 AGO 2023</u>
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0745.

Como del título valor allegado –pagaré No. 01585002585578- resulta a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** o **BBVA Colombia** en contra de **Edgar Javier Vanegas Martínez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$71'005.667,6 M/Cte., por el capital insoluto (sin incluir intereses u otro accesorio) del pagaré base de esta acción.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (19 de julio de 2023), hasta que se verifique su pago total.

3. \$3'193.799,9 M/Cte., por concepto de intereses de plazo sobre el saldo a capital y que se encuentran contenidos en el pagaré base de ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber, que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Inversionistas Estratégicos S.A.S. - INVERST S.A.S.**- como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Shirley Stefanny Gómez Sandoval**.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

114 15 AGO 2023

Hoy _____
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0740.

Encontrándose las presentes diligencias para proveer sobre del mandamiento de pago que **Bancolombia S.A.** reclama respecto de **Nelson Alberto Casas Bustos**, advierte el Despacho que la apoderada de la parte demandante, con el escrito allegado el 27 de julio pasado (Pdf-0004), solicitó el retiro de la demanda.

En razón de lo anterior, no habiéndose calificado la misma y cumplidas las previsiones del artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda y su entrega se hará efectiva al siguiente día de la ejecutoria del presente auto.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>114</u></p> <p>Hoy <u>15 AGO 2023</u></p> <p>La secretaria.</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0038.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Requierase a la parte demandante para que notifique el contenido del auto mandamiento de pago a la demandada **Carmenza Muñoz Osorio**.
2. Por secretaría envíese el link del expediente a la parte demandante, para que conozca las respuestas otorgadas por las entidades bancarias oficiadas en la presente actuación y en esa medida proceda como en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>114</u></p> <p>Hoy <u>15 AGO 2023</u></p> <p>La secretaria.</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0105.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Requierase a la parte demandante para que notifique el contenido del auto mandamiento de pago al demandado **Jairo Alberto Sánchez Quebrada** conforme se ordenó por auto del 24 de marzo de 2023 (Pdf-0023)

2. Por secretaría envíese el link del expediente a la parte demandante, para que conozca las respuestas otorgadas por las entidades bancarias oficiadas en la presente actuación y en esa medida proceda como en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>114</u></p> <p>Hoy <u>15 AGO 2023</u></p> <p>La secretaria.</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0168.

Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite haber radicado ante la Sijín **-automotores-**, el oficio No. 0803/2022 del 12 de mayo de 2022, referente a la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa EHQ-72F que fue retirado directamente por la actora conforme se verifica a continuación.



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9° - TEL. 2845516
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

Bogotá D.C., mayo 12 de 2022
Oficio No. 0803/2022

Señores
SIJIN -
SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

REF: TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA No. 1100140020220220016800 DE MOVIAVAL S.A.S. nit. 900766553-3 contra BLADIMIR MORENO VILLANUEVA C.C. 1106453971

Me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETA LA APREHENSIÓN** del vehículo de placas **EHQ-72F** de propiedad de **Bladimir Moreno Villanueva**.

Sírvase proceder de conformidad, haciéndole saber que, una vez aprehendido el vehículo predicho, **DECRETESE LA ENTREGA** de éste a **Movival S.A.S.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **Bladimir Moreno Villanueva**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1976 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

El rodante aprehendido deberá ser entregado directamente al acreedor garantizado, conduciéndolo a la siguiente dirección: Calle 175 No. 22-13 Esq. de La 170 de la ciudad de Bogotá D.C.

Sírvase proceder de conformidad
Cordialmente,

Jasmin Quiroz Sanchez
Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

Lo anterior, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

Maria Jose Avila Paz
MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>114</u> Hoy <u>15 AGO 2023</u> La secretaria.</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0346.

Bajo los apremios de que trata el artículo 317 del CGP, se requiere a la actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, acredite haber diligenciado el oficio No. 1269/2022 del 23 de agosto de 2022, mismo que fue retirado por la persona autorizada el 27 de febrero de 2023 así:

Señor
Pagador
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Ciudad:

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400302620220034600 de MARIA ONAIRA CUSILLÓN BARRIOSA c.c. 20475865 contra MANUEL HUMBERTO SIERRA LOPEZ c.c. 79540859

Comunico que mediante auto de fecha mayo veinte (20) de dos mil veintidos (2022), proferido dentro del asunto de la referencia, decreto el **EMBARGO y RETENCIÓN** del equivalente a la quinta parte que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado **MANUEL HUMBERTO SIERRA LOPEZ**, como empleado al servicio de esta sociedad.

Limítase la medida a la suma de **\$130.000.000,00 M/cte.**

Si viera proceder de conformidad, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 9º del artículo 593 del C. G. del P., así como constituyendo certificado del depósito y poniendo a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación y para el proceso de la referencia los dineros retenidos, por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta No. **110012041026** Tenga en cuenta que de no acatar la medida incurra en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (párr. 2º artículo 593 ibidem).

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA.

Constatamente

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaría

27 Feb - 2023
Recibido
C.C. No. 19449 590 D/S

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 114

Hoy 15 AGO 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ